



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-001-31-05-002-2021-00156-01. Proceso Ejecutivo Laboral. ELVIA MARIUSA BETTIN RIVERA contra SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Luego del estudio preliminar, se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, bajo los términos del artículo 325 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, “(...) cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”.

En la presente, mediante auto del 14 de febrero de 2022 (fl.14), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, concedió el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto fechado 31 de enero de 2022 “que negó el Mandamiento de Pago” en el **efecto devolutivo**, cuando en virtud del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, “(...) este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en **el efecto suspensivo**.”(subrayado fuera de texto)

Lo expuesto, es razón para suficiente para **admitir** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto fechado 31 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira. Notifíquese esta decisión al Juzgado de Origen.

**NOTIFÍQUESE.**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada